

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: IMPUGNACION DE ACTAS
Demandante: FIDEICOMISO P.A. HACIENDA RESERVADA
ETAPAII TORRE 4
Demandada: CONJUNTO RESIDENCIAL HACIENDA
RESERVADA PH
Radicado: 2023-00267

Se **RECHAZA DE PLANO** la anterior demanda por **CADUCIDAD**, de conformidad con el inciso segundo del artículo 90 y 382 del C.G.P., pues la demanda se presentó luego de pasados los dos (2) meses siguientes a la fecha del acto impugnado.

En efecto, el artículo 382 del C.G.P dispone:

“..., la demanda de impugnación de actos o decisiones de asamblea “*solo podrá proponerse, so pena de caducidad, dentro de los dos meses siguientes a la fecha del acto respectivo...*”

Tenemos que en el presente asunto el acto impugnado data del **15/abr/ 2023** y no es sujeto a registro, la demanda fue radicada solo hasta el **26/jun/2023**. Lo anterior indica sin lugar a dudas su extemporaneidad, lo que hizo operar la caducidad.

Lo anterior impone como sanción la caducidad de la acción, para todo aquel que transcurridos dos meses a partir de la fecha del acto respectivo no presente la demanda en el término perentorio.

Por su parte el artículo 90 dispone:

El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Devuélvanse los anexos de la misma a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

yp

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b492f836dd26132da7377c4565381ea75a571bf20bb900e7bba1c061171034a**

Documento generado en 31/07/2023 08:38:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>